



Proceso: Prueba extraprocésal No. 680014003022202200098.00
Convocante: OMAR MAURICIO MARTINEZ NEIRA
Convocado: JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la solicitud probatoria extraprocésal fue repartida por la Oficina Judicial. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal, elevada a través apoderado judicial por OMAR MAURICIO MARTINEZ NEIRA, identificado con c.c. No. 91.043.774, en la cual se pretende sea citado el señor JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA, identificado con c.c. No. 5.605.374, para que absuelva interrogatorio, por encontrarse cumplidos los presupuestos al tenor de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ordenará darle el trámite correspondiente.

Se advierte que la diligencia se verificará de forma virtual a través de la herramienta colaborativa de LIFESIZE, por lo que es necesario que las partes informen las direcciones de correo electrónico mediante las cuales realizarán la conexión. En caso de no contar con medios para la asistencia virtual de la diligencia, deberá así informarse para tomar las medidas que resulten pertinentes para su práctica.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte poder debidamente conferido en favor de la abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, como quiera que el conferido no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., ni los señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Frente a la primera disposición normativa, no tiene nota de presentación personal. En lo que respecta al decreto, no se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial y tampoco existe constancia de haberse remitido el mismo de la dirección de correo electrónico del demandante. Por lo tanto y so pena de no tener a la abogada como apoderada, deberá aportarse el poder conferido en legal forma.

Ahora, si el convocado es un comerciante inscrito deberá aportar el certificado de la cámara de comercio respectiva para efectos de tener como válida la notificación que se haga en la dirección de correo electrónico informada con la demanda.

Finalmente, se advierte que no se aportó el interrogatorio.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la presente solicitud y en tal sentido señálese la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del **cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraprocésal peticionada por OMAR MAURICIO MARTINEZ NEIRA, identificado con c.c. No. 91.043.77, siendo convocado JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA, identificado con c.c. No. 5.605.374.

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente decisión al convocado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en el numeral anterior, haciendo las prevenciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TECERO. – Requerir a la solicitante para que previo a la fecha programada para la practica de la prueba extraprocésal, aporte los documentos que acrediten la notificación de la convocada en los términos del numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante para que allegue dentro del término de ejecutoria, el poder legalmente conferido, atendiendo los yerros advertidos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- De realizarse la notificación al convocado en la dirección de correo electrónica informada, deberá allegarse copia del certificado de Cámara de Comercio respectiva, a fin de constatar la calidad de comerciante del convocado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO. - Una vez absuelto el cuestionario, expídase copia auténtica de toda la actuación a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdf02d50370d13e4fce07b2b09dbd6d52336fc198d478956c305cbc17d7f45b**

Documento generado en 03/03/2022 08:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**